



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, doce de julio de dos mil veintiuno

El señor RONALD JOHAN GONZALEZ GUTIERREZ, obrando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución para hacer efectivo el pago de la obligación a cargo del demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ, de que trata el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, aprobado mediante providencia emitida en audiencia del pasado 21 de octubre de 2019.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 Del C.P del T. y la S.S, 306 y 422 del CGP, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar al demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ, que, dentro del término de DIEZ días, contados a partir del hábil siguiente al de la notificación del presente proveído PAGUE al demandante RONALD JOHAN GONZALEZ GUTIERREZ, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.) M. Cte.,

Segundo: En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

Tercero: La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la parte demandada. (art. 41 CPT.).

Cuarto: El abogado Carlos Mauricio Vargas Vega, es el apoderado judicial de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, CDAT o cualquier otra figura de captación bancaria, posea el demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE,

BANCO DE BOGOTA y BANCO FARABELA, de las ciudades de RIOHACHA y MAICAO (Guajira).

Líbrense los respectivos oficios a los gerentes de dichas entidades, limitándose la medida hasta por la suma de \$5.000.000., advirtiéndose que los recursos que se pretenden embargar tienen como propósito cubrir el pago de una obligación de carácter laboral.

2- El embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 210-19572 y 210-2761 ubicados en la ciudad de Riohacha (Guajira), denunciados como de propiedad del demandado EDGARDO CURIEL DE LA HOZ.

Para el registro de la medida de embargo en mención se dispone librar el respectivo oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de RIOHACHA – (Guajira), quien a costas de la parte interesada se servirá expedir el certificado de que trata el art. 593-1 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2018.00158.00

F/sao.